

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. ANGEL HORACIO SÁNCHEZ CAMPOS vs. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Rad. 2004-00303-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 426

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030000794913 consignado el 03 de junio de 2008 por valor de \$834.000.00** por concepto de remanentes.

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el título judicial aquí solicitado corresponde a las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia, que en este caso le corresponde a la parte demandante, razón por la cual el juzgado negará la entrega del título judicial solicitado por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. 469030000794913** consignado el **03 de junio de 2008 por valor de \$834.000.00**, solicitado por la apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560f60e3df7efecd33825e3e5276ef5a3d931ef52f6b8a79a34bc189c8b5ff87

Documento generado en 16/03/2022 01:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. JOSÉ VICENTE SALCEDO vs. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Rad. 2007-00308-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 424

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030000989886 consignado el 11 de febrero de 2010 por valor de \$500.000.00** por concepto de remanentes.

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el título judicial aquí solicitado corresponde a las costas del proceso ordinario de primera instancia, que en este caso le corresponde a la parte demandante, razón por la cual el juzgado negará la entrega del título judicial solicitado por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. 469030000989886** consignado el **11 de febrero de 2010 por valor de \$500.000.00**, solicitado por la apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e52bcc378e1a37880593ffd2229dd7af7c1896da7a24dcdeca8039c3474f013

Documento generado en 16/03/2022 01:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 417

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. Demandante: GUILLERMO DE JESUS GONZALEZ GIRALDO Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2008-0083000.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 2757 del 05 de diciembre de 2011, esta instancia judicial ordenó la entrega del título judicial por la suma de \$515.000 por las costas del proceso ordinario, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia del título No. 469030001203131 de fecha 13/09/2011 por valor de \$515.000.00., el cual se ordenará devolver, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.
2. Ordenar la entrega de título **No. 469030001203131 de fecha 13/09/2011 por valor de \$515.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed31b18ba63514a192e7a047dca6a12662550f130008402b7e3a9d2b7748e51

Documento generado en 16/03/2022 01:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 420

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: CENEY GUAPACHA DE CUESTA Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2009-01302-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 1563 del 26 de julio de 2010, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030001059293 de fecha 19/08/2010 por valor de \$2.376.413.00, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030001059293 de fecha 19/08/2010 por valor de \$2.376.413.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21a3e0674898cdb0fb2118dc5a5a9f00401c07f8a920699d1be5ec153fd1ab79

Documento generado en 16/03/2022 01:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. GERMÁN CEBALLOS VALENCIA vs. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Rad. 2010-00148-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 421

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030001349285 por la suma de \$900.000.00**, por concepto de remanentes.

Así mismo verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la parte demandada.

Así las cosas, se procederán a negar la solicitud hecha por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduciaria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. 469030001349285** por la suma de **\$900.000.00**, solicitado por la apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iсс en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c4aad9483218f89f27e3decf19f6ba5c7ec139485d694546647ec12b19a36e

Documento generado en 16/03/2022 01:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 419

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: FABIO ARTURO HERNANDEZ COLORADO Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2010-01088-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 2384 del 20 de octubre de 2011, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030001192516 de fecha 12/08/2011 por valor de \$9.900.000.00, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030001192516 de fecha 12/08/2011 por valor de \$9.900.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d337469607629ebe2229e079d16722613521c405245b0ee4eab68cdaa33ecb60

Documento generado en 16/03/2022 01:31:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 418

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: FLOR ALBA BOLAÑOS BOTINA Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2010-01207-00.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 2151 del 12 de noviembre de 2013, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentran en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título No. 469030001003638 de fecha 24/03/2010 por valor de \$2.450.000.00, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030001003638 de fecha 24/03/2010 por valor de \$2.450.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da54c22a5a089b725c421f0daefe9392fe8a16f6da88e0ee8b7e308ad8edd2cd

Documento generado en 16/03/2022 01:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. GERARDO ANTONIO LÓPEZ MOSCOSO vs. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Rad. 2010-00240-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 423

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030001345864 por la suma de \$800.000.00**, por concepto de remanentes.

Así mismo verificada la plataforma del Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la parte demandada.

Así las cosas, se procederán a negar la solicitud hecha por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. 469030001345864** por la suma de **\$800.000.00**, solicitado por la apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iсс en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb806f0ce5f2a18cfce6dd0b0e59baecb01ffaa0b2306df64c8005b15d661bdc

Documento generado en 16/03/2022 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA GAVIRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00030-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 201 del 06 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 229 del 01 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A.	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A Y a favor de la parte actora	\$454.263.00 \$454.263.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.332.066.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	GLORIA GAVIRIA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00030-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 645

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 201 del 06 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 229 del 01 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia del 201 del 06 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be481b2697ac0ac5a84cbcd45871e065248b95567086ee9d398752d68bc61a7**
Documento generado en 15/03/2022 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA GALEANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00107-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 154 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONÓ la sentencia No. 212 del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar en costas en primera instancia a Colpensiones. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A y COLPENSIONES.	\$1.755.606.00 \$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A Y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.419.738.00

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.664.132.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA GALEANO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00107-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 646

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 154 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONÓ la sentencia No. 212 del 27 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar en costas en primera instancia a Colpensiones, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 154 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647deb9c18de4daefb7f56e68cef0ef22adb340445fbc823244b08f4550030c9**
Documento generado en 15/03/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIETA CORDERO GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00162-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1777 del 21 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA y ADICIONÓ la sentencia No. 187 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A.	\$1.755.606.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.755.606.00

SON: **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS Y SEIS PESOS MCTE (\$2.755.606.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JULIETA CORDERO GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 1777 del 21 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMA y ADICIONÓ la sentencia No. 187 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 1777 del 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f7a30682cd18496cf7a61a0bd0046fbcbef77719b011b287fbbf705b409939**
Documento generado en 15/03/2022 02:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADELFO GONZALEZ OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00173-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 448 del 19 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 187 del 19 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A.	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo COLPENSIONES Y PORVENIR S.A Y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.634.104.00

SON: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$4.634.104.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADELFO GONZALEZ OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 649

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 448 del 19 de noviembre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 187 del 19 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 448 del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf7cc5481d721a7740cdd8ab5e9936191f93a0908c54298e3329b665b364474**
Documento generado en 15/03/2022 02:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA VILLALOBOS GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00192-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 154 del 31 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN la sentencia No. 250 del 07 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a COLFONDOS S.A.	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$ 908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$1.786.329.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

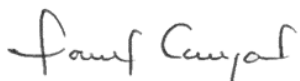
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA VILLALOBOS GIRALDO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 650

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 154 del 31 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN la sentencia No. 250 del 07 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 154 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feeafbd206cb13c9b3a10545f1862d7bfa6d2206f5e97a49ee66564da373927**
Documento generado en 15/03/2022 02:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00234-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 156 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN la sentencia No. 201 del 23 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A.	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$ 908.526.00 \$ 908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$2.694.855.00

SON: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$1.786.329.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODOLFO ALFREDO GARCIA LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00234-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 156 del 29 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMAN la sentencia No. 201 del 23 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 156 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df8260cda1d9aa2f37ccd69b541e0bb7dff8d311eae78f8650393564d533dc2**
Documento generado en 15/03/2022 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR SUAREZ RANGEL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00263-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 77 del 05 de marzo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICÓ los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sentencia No. 149 del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a PORVENIR S.A	\$3.511.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo PORVENIR S.A. y COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$ 1.000.000.00 \$ 1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.511.212.00

SON: **CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.511.212.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

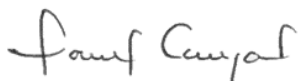
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR SUAREZ RANGEL
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00263-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655.

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 77 del 05 de marzo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICÓ los numerales SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la sentencia No. 149 del 30 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 77 del 05 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9771212dd2dd92106cd4e82425777be01249d61a5af946818de5bc3c282c9d29**
Documento generado en 15/03/2022 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HEBER SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00267-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 234 del 30 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 251 del 07 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a COLFONDOS S.A	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$ 0
Total Agencias en Derecho	\$877.803.00

SON: **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HEBER SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES COLFONDOS SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00267-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 656

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 234 del 30 de agosto de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien CONFIRMÓ la sentencia No. 251 del 07 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 234 del 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9c97d85c38f5e3a0f1d8e55debbdd95fd77d184e63a2a5474f52352066873**

Documento generado en 15/03/2022 02:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA AUDREY CARDENAS DAVILA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00291-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 186 del 31 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia No. 191 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a COLPENSIONES y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.755.606.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA AUDREY CARDENAS DAVILA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00291-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 186 del 31 de mayo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONA Y CONFIRMA la sentencia No. 191 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 186 del 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d384c51170c8f002f59656f543be99d3347a3a171b67088591ce264ae60807d**
Documento generado en 15/03/2022 03:00:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER CORTAVARRIA CAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00312-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 108 del 26 de marzo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICA Y CONFIRMA la sentencia No. 245 del 04 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$3.231.212.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.231.212.00

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$4.231.212.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

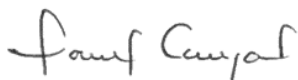
Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAVIER CORTAVARRIA CAMPO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 658.

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 108 del 26 de marzo de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICA Y CONFIRMA la sentencia No. 245 del 04 de diciembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 108 del 26 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a389101e070b7f2b4cf687e27c34ae13fb23a0602563944181ef590855284a**
Documento generado en 15/03/2022 03:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADA ROCIO LUNA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00315-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 094 del 16 de abril de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONA, REVOCAR PARCIALMENTE y CONFIRMA la sentencia No. 192 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PORVENIR SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.755.606.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ADA ROCIO LUNA GOMEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00315-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 659.

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 094 del 16 de abril de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien ADICIONA, REVOCAR PARCIALMENTE y CONFIRMA la sentencia No. 192 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 094 del 16 de abril de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a63425a26689cf7a35f33d3004d0d3662c9096c0fca325625bca4d3d7199cd**
Documento generado en 15/03/2022 03:01:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR TASCON SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00340-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 203 del 25 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 194 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.877.803.00

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR TASCON SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00340-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660.

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 203 del 25 de junio de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN la sentencia No. 194 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 203 del 25 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ff722e828e12bf6885b8c361185e15a40c5b69930c1cc3230a3eb2666f2d41**
Documento generado en 15/03/2022 03:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSY GONZALEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00341-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 353 del 21 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN EL NUMERAL CUARTO de la sentencia No. 195 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PROTECCION S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a COLPENSIONES y PROTECCION SA y a favor de la parte actora	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Total Agencias en Derecho	\$5.389.710.00

SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.694.855.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: SON: **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.694.855.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES.** y a favor de la parte actora.


Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, marzo 11 de 2021.



JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ELSY GONZALEZ VELASQUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PROTECCION SA
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00341-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661.

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia 353 del 21 de octubre de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, quien MODIFICAN EL NUMERAL CUARTO de la sentencia No. 195 del 18 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 353 del 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5e2c709cf7bc1c1834f8a117733c5dfb5ec03a2f4659c93686b89498f12bb**
Documento generado en 15/03/2022 03:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente para proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00281-00
DEMANDANTE	HENRY RAMÍREZ CASTILLO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ALMACENES GENERALES DE DEPOSITOALMAVIVA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Santiago de Cali, catorce de (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado nuevamente el expediente, observa esta Agencia Judicial que por error en el auto interlocutorio No. 270 del 04 de febrero de 2022 de admisión de la demanda no se incluyó a la demandada Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A., quien está incluida en el libelo como parte pasiva.

Así las cosas, conforme lo dispuesto en el artículo 287 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CST, se adicionará el auto interlocutorio No. 270 del 04 de febrero de 2022, en el sentido de tener como demandado a la entidad Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A., representada legalmente por la señora Yolanda Bozzy Ángel o quien haga sus veces.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto interlocutorio No. del 07 de marzo de 2022, en el sentido de tener como demandada a la entidad Almacenes Generales de Depósito Almaviva S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aac7efd769d3699ef0ccb527a18e7849b40e46764fba43eaacfb527eea563b14

Documento generado en 16/03/2022 08:14:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V.

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte actora subsanó dentro del término. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00357-00
DEMANDANTE	ELENA FERRO ALZATE
DEMANDADO	WILLIAM PALADINES SALAZAR Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte actora manifiesta subsanar la inadmisión de la demanda dentro del término legal, y revisada la misma se observa:

1. El actor reproduce el libelo incorporando nuevo hecho en su numeral segundo a la demanda, como lo indicando que "mediante documento privado del 12 de octubre de 2021, la señora Elena Ferro Álzate C.C. 31.931.078, me cedió el 100% o total de los honorarios resultantes del proceso del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, con radicado 2014-362".

Igualmente sucede en el acápite de pruebas al incorporarle nuevo poder manifestando que la actora **cede** el 100% o total de los honorarios resultantes del proceso con radicación 2014-362, que cursa en el Juzgado 16 Civil del circuito de Cali a la Dra. Martha Lucía Ferro Álzate.

Así las cosas, no puede pasar por alto que la introducción de nuevos hechos constituye una reforma a la demanda y ésta debe hacerse en los términos establecidos en el artículo 28 del CPTSS, sin que sea procedente en la subsanación hacer modificaciones diferentes a las indicadas en el auto que inadmite la demanda.

2. Aunado a ello no anexo nuevo poder con presentación personal conforme el Art. 74 del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, como quiera que la demanda no ha sido debidamente subsanada, se.

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda toda vez que no fue subsanada en debida forma.
- 2.-**ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.-**CANCELAR:** La radicación en los libros respectivos
- 4.-**ARCHIVAR** el proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.
5. **RECONOCER PERSONERIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la Dra. MARTHA ALUCIA FERRO ALZATE abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 68.298 del C. S. J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma
- 6.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecacdd80d66051cd741920928fb192852bf073897f444d527cc9d9e462e51b40

Documento generado en 16/03/2022 08:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J.V.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00422-00
DEMANDANTE	MIRIAM CAICEDO LARRAHONDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda observa el despacho que el demandante radicó reclamación administrativa para el reconocimiento y pago de la pensión sobreviviente en las oficinas de Colpensiones de la ciudad de **Pasto**, según consta en el documento allegado en el acápite de pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., la competencia contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral radica en cabeza del juez laboral del circuito de lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, lo anterior fue ratificado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 15 de julio de 2015, al dirimir conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá y este Despacho, donde dispuso que competía conocer de la demanda al Juez Laboral del Circuito de Tuluá, lugar donde se radicó la respectiva solicitud.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el domicilio de Colpensiones se encuentra en la ciudad de Bogotá y se hizo la reclamación administrativa en la ciudad de **Pasto**, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará la remisión al Juez Laboral del Circuito de la ciudad de **Pasto – reparto**, por ser de su competencia (Ar. 90 del CGP aplicable por analogía en materia laboral).

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
- 2.-**REMITIR** el expediente al Juez Laboral del Circuito de Pasto– reparto, para que avoque el conocimiento de la demanda, por ser de su competencia.
- 3.-**CANCELESE** su radicación en el libro respectivo
- 4.-**PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf737bff9b9a1255893d0b1dd324bc6ef8b7929cbe2a8160f16434c5e1dfc03

Documento generado en 16/03/2022 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. EDINSON CARABALI BANGUERA vs. EXTRAS PERSONAL TEMPORA Y OTRA. Rad. 2021-00447-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 395

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1. En el mencionado escrito del poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 74 C.G.
2. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica el nombre de la demandada **Extras Personal Temporal** y del Certificado de Asistencia y Representación allegado se observa que el nombre señalado no corresponde ha dicho certificado.
3. El numeral décimo segundo y vigésimo indicado en el ítem de los hechos en verdad no lo es, pues corresponde a afirmaciones del actor, consideraciones de él a alegato o a fundamentos de derecho, lo cual amerita corrección en virtud de las nuevas directrices que rige el proceso laboral.
4. Que Lo enunciado en el numeral décimo quinto del acápite de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
5. La parte actora en el hecho vigésimo sexto no indica con claridad que se debe liquidar conforme a la norma, teniendo en cuenta que ésta debe ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.
6. Que la pretensión en la condena subsidiaria numerales 10 y 11 de la demanda, no satisfacen la exigencia establecida en el numeral 2º del Artículo 25A del C.P.T y la S.S., ya que no se puede aspirar al pago de la sanción moratoria del Art. 65 del C.S.L, y a la vez, al respectivo reintegro por la desvinculación laboral, toda vez que resultan excluyentes, a no ser que se propongan como principal y subsidiaria.
7. la pretensión octava correspondiente a las prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías y primas, vacaciones solicitadas por el apoderado de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

8. El actor no indica el nombre de los representantes legales de las entidades demandadas (Art. 25 numeral 2 del CPTSS.
Por lo expuesto se

DISPONE:

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.- Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.

4.- Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cde84dc08464dca2363239b22eddf04274ee9b6502fadc21baf9e6ade87636e

Documento generado en 15/03/2022 10:58:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**